

~~del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inciso 6 del artículo 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al artículo 21 de la Ley No. 306.~~

~~La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.~~

~~Certificación que corre del reverso del folio 58 al frente del folio 59, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.~~

~~Aquí terminan los acuerdos.
Inconducentes...~~

~~Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos: (F) Elvia Estrada Rosales, Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadir Gómez Cortez, Miguel Romero, Mario Rivas Reyes, Christopher Gutiérrez Murillo, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"~~

~~Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.~~

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 3230 – M. 468242 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.041-2016 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y CONTROL DE PUNTOS CRÍTICOS (HACCP) Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS EN BARCOS CONGELADORES NICARAGÜENSES.

RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Administrador Fiduciario del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Ministerial 04-2016 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua de fecha tres de Febrero del año dos mil dieciséis, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del 2014

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria la elaboración, aplicación y ejecución de las políticas en materia sanitaria y de inocuidad dirigidas al sector agropecuario, acuícola y pesquero, mediante la actualización y armonización de las leyes y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas con la Salud Animal, Sanidad Vegetal y la Inocuidad Alimentaria.

II

Que Nicaragua exporta recursos provenientes de la pesca a distintos países y siendo que estos han establecido normas y

requerimientos sanitarios para los productos que ingresen a su territorio, y a fin de cumplir con los mismos, se hace necesario establecer un marco regulatorio para la operación de los barcos pesqueros congeladores de bandera nicaragüense que operan tanto en aguas nacionales como internacionales.

III

Que el documento denominado "GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL HACCP Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS PARA BARCOS CONGELADORES", es la base sobre la cual los operadores de barcos pesqueros congeladores elaboran los manuales Análisis de peligros y control de puntos críticos (HACCP), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programas Operativos de Limpieza y Desinfección (POES)

POR TANTO

RESUELVO

PRIMERO: Los operadores, licenciarios y/o armadores de Barcos Congeladores que capturen recursos pesqueros con bandera nacional en aguas nacionales e internacionales, deberán presentar debidamente elaborados en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa en La Gaceta Diario Oficial, los manuales Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos (HACCP), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programas Operativos de Limpieza y Desinfección (POES). Dichos manuales se elaborarán en base a la guía para la elaboración del manual HACCP y programas complementarios de producción para barcos congeladores, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La Dirección de Inocuidad Agroalimentaria del IPSA, revisará y aprobará los manuales recibidos; en caso de que el IPSA mande a hacer correcciones o modificaciones a los manuales presentados; los operadores, licenciarios y/o armadores de Barcos Congeladores que capturen recursos pesqueros deberán presentar nuevamente el manual con las mejoras en un plazo no mayor de quince días calendarios.

TERCERO: Una vez aprobados los manuales por el IPSA, deberán ser implementados inmediatamente.

CUARTO: El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, es la autoridad competente para la verificación y seguimiento a la implementación de los manuales y así como la aplicación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO: El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será objeto de las sanciones establecidas en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

SEXTO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (F) **RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO IPSA.**